CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: OP-SPL-F3-AD-002/2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. PATRICIA PEÑA PLANCARTE**; EN SU CARACTER DE **PRESIDENTA MUNICIPAL, C. JOSE ROQUE ROSALES TEODORO,** EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL, **C. RAFAEL ROBLES PARRA** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA; **ING. AMADO GARCIA NUÑEZ,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"** DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

1.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

1. QUE ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PUBLICO CON PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, EMBESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II Y IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ARTICULO 2° DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

2. QUE LA C. PATRICIA PEÑA PLANCARTE, FUE NOMBRADA PRESIDENTA MUNICIPAL POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, SEGÚN EL DOCUMENTO DENOMINADO CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ EXPEDIDO Y FIRMADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.

3. QUE LA AUTORIDAD QUE LO REPRESENTA ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN IX Y ARTICULO 73 FRACCIÓN II RESPECTIVAMENTE DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

4. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL **S/N. COLONIA CENTRO, SAN PEDRO LAGUNILLAS,** ESTADO DE NAYARIT, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

Jose R. Rosales

R R P.

5. QUE LOS RECURSOS PARA LA OBRA PÚBLICA MOTIVO DE ESTE CONTRATO SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS MEDIANTE EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 73 CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 2021 PUNTO 4 CUATRO, AUTORIZANDO LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS, PERTENECIENTE COMÚNMENTE A LA CUENTA DENOMINADA "FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL" Y/O GASTO CORRIENTE PARA CUBRIR LOS TRABAJOS A REALIZAR EN LAS OBRA ANTERIORMENTE DESCRITA.

6. QUE PARA EJERCER LOS RECURSOS APROBADOS EN EL PUNTO ANTERIOR "EL AYUNTAMIENTO" DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS **ARTICULOS 20 FRACCIÓN II INCISO Y 58 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT**, EFECTUÓ EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACION DIRECTA** DE FECHA **27 DE JULIO DE 2021** MEDIANTE EL CONCURSO NÚMERO**: OP-SPL-F3-AD-001/2021,** QUE FUE DESAHOGADO EN TODAS SUS ETAPAS; Y SE EMITIÓ POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO" LA RESOLUCIÓN DEL FALLO EL DÍA: **09 DE AGOSTO DE 2021**.

7. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ EN ATENCIÓN AL **ACTA DE FALLO** DE LA LICITACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACION DIRECTA No. OP-SPL-F3-AD-002/2021,** A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

2.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

1. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

2. SER UNA PERSONA FISICA, ACREDITÁNDOSE CON LA CEDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE: **GANA641213IL3**

3. EL ING. AMADO GARCIA NUÑEZ, CON EL CARÁCTER YA INDICADO, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, COMO SE ACREDITA CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS EN EL PROCESO DE LICITACION.

4. SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **GANA641213IL3**.

Jose R. Rosales

A

R.R.P.

5. SU REPRESENTANTE, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, CON NÚMERO DE FOLIO **0236053744495**, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

6. CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

7. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE JUAREZ NUMERO 51 EN LA COMUNIDAD DE MEXPAN, MUNICIPIO DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

8. CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO; LAS NORMAS PARA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES Y DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES; ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y, EN GENERAL, TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA OBRA MATERIA DEL CONTRATO.

9. CONOCE DEBIDAMENTE EL SITIO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES AMBIENTALES, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA", LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA:

"CONSTRUCCION DE UN CUARTO DORMITORIO EN CALLE PEDRO SANTOS NUMERO VEINTIOCHO EN LA LOCALIDAD DE MILPILLAS BAJAS MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS".

TRABAJOS QUE SE DETALLAN EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE A SU PRESUPUESTO, OBRA QUE INCLUYE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA; OBLIGÁNDOSE "EL CONTRATISTA" A REALIZARLOS DE ACUERDO A LOS VOLÚMENES Y ESPECIFICACIONES QUE EN ESTOS DOCUMENTOS SE MENCIONAN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE CONTRATO.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: OP-SPL-F3-AD-002/2021

LA OBRA CONTEMPLA LA CONSTRUCCION DE UN CUARTO DORMITORIO DE 4.00 X 4.00 X 2.90 METROS, MUROS DE BLOCK DE JALCRETO 15X20X40 CM ASENTADO CON MORTERO, APLANADOS EN AMBAS CARAS TANTO EN MUROS COMO EN LOSA CON ACABADO FINAL DE PINTURA. PISO PORCELANICO, PUERTA DE FIERRO PARA ACCIESO DE 0.90 X 2.10 METROS. VENTANA CORREDIZA DE ALUMINIO DE 1.60 X 1.10 METROS. MARQUESINA DE 1 X 4 M EN LA PARTE DE ENFRENTE. COLOCACION DE LOSETA E IMPERMEABILIZACION EN AZOTEA. INSTALACION ELECTRICA INCLUYA FOCO INTERIOR, FOCO EXTERIOR, CONTACTOS Y APAGADORES"

Jose R. Rosales

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD **DE: $99,524.32 (NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 32/100 M.N.)** IVA INCLUIDO.

ESTA CANTIDAD SOLO PODRA SER REBASADA PREVIO CONVENIO QUE AL RESPECTO CELEBRE LAS PARTES, POR LO QUE SI ¨"EL CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRA DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO Y, LAS PARTES RECONOCEN LA AUTORIZACION DE LA INVERSION RELATIVA A LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CORRESPONDE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, Y SE ACEPTA QUE LA EJECUCION DE LA OBRA EMITA LA MISMA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN O VIGENCIA DEL CONTRATO.- "EL CONTRATISTA", SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA EN UN PERIODO DE **20 DIAS CALENDARIO**, CON FECHA ESTIMADA DE INICIO EL DIA **12 DE AGOSTO DE 2021** Y FECHA ESTIMADA DE TERMINO EL DIA **31 DE AGOSTO DE 2021.**

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO, HASTA LA ENTREGA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS A SATISFACCIÓN DE **"EL AYUNTAMIENTO"**.

CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRA.- LAS OBRAS DEBERAN SER EJECUTADAS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE "EROGACIONES Y EJECUCION DE OBRAS" FIRMADO POR LAS PARTES QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, EN DICHO PROGRAMA SE INCLUYO UN CAPITULO ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS

R.R.P.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CARACTER AMBIENTAL Y COMUNAL, SI EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS SE PRESENTAREN CIRCUSTANCIAS POR LAS CUALES **"EL AYUNTAMIENTO"** CONSIDERE NECESARIO MODIFICAR EL PROGRAMA A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA O BIEN EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR ALGUNA VARIACION A DICHO PROGRAMA POR CAUSAS, DEBIDAMENTRE JUSTIFICADAS, **"EL AYUNTAMIENTO"** ESTABLECERA DE COMUN ACUERDO CON **"EL CONTRATISTA"** LA MODIFICACION, COMPROMETIENDOSE AMBAS PARTES A FORMALIZARLA EN EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- **DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-** "**EL AYUNTAMIENTO**" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICION DE **"EL CONTRATISTA"** EL INMUEBLE EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, COMO LO ESTIPULA EL ARTICULO 41 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT; ASI COMO LOS DICTAMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMAS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIEREN PARA SU REALIZACION. EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL AYUNTAMIENTO"**, PRORROGARA EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA LA TERMINACION DE LA OBRA.

SEXTA.- **REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".-** **"EL CONTRATISTA"** ESTABLECERA ENVIANDO OFICIO DE DESIGNACION A **"EL AYUNTAMIENTO"**, ANTES DE LA INICIACION DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE REALIZACION DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTEMENTE CON CEDULA PROFESIONAL DE ARQUITECTO, INGENIERO O SIMILAR QUIEN ACTUARA COMO SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION, EL CUAL DEBERA TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DECIDIR TODO LO RELACIONADO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, DICHO SUPERINTENDENTE DEBERA TENER A DISPOSICION DE **"EL AYUNTAMIENTO"**, EN EL LUGAR DE LA OBRA Y BAJO SU DISPONIBILIDAD, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y BITACORA PARA QUE **"EL AYUNTAMIENTO"** PUEDA VERIFICAR EL AVANCE FISICO, LA CALIDAD, ESPECIFICACIONES Y CALENDARIZACION DE LA OBRA CONVENIDA; PARA CUALQUIER CAMBIO EN LA DESIGNACION DEL SUPERINTENDENTE, **"EL CONTRATISTA"** CONTARA CON UN PLAZO DE QUINCE DIAS PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE **"EL AYUNTAMIENTO"** DEL CAMBIO EN CUESTION, **"EL AYUNTAMIENTO"** SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACION O EN SU CASO, LA SOLICITUD DE SUSTITUCION EL CUAL PODRA EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

SÉPTIMA.- **FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACION DE ESTIMACIONES, QUE ABARCARAN PERIODOS MENSUALES COMO MAXIMO, LAS CUALES SERAN PRESENTADAS POR **"EL CONTRATISTA"** AL DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE OBRA ACOMPAÑADA POR LA DOCUMENTACION SOPORTE CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS 2 (DOS) DIAS HABILES

SIGUIENTES A LA FECHA DEL CORTE PARA LA ELABORACION DE LA MISMA; LA QUE SERAN LOS DIAS 14 Y 29 DE CADA MES, CUANDO LAS ESTIMACIONES NO SEAN PRESENTADAS EN EL TERMINO ANTES SEÑALADO SE INCORPORARAN A LA SIGUIENTE ESTIMACION PARA QUE **"EL AYUNTAMIENTO"** INICIE EL TRAMITE DE PAGO.

DOCUMENTACION SOPORTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ESTIMACIONES:

1.- NUMEROS DE GENERADORES.
2.- CROQUIS (PLANERIA).
3.- REPORTE FOTOGRAFICO.
4.- Y DEMAS INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIO A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LOS TERMINOS PACTADOS Y LA VERACIDAD DE LOS CONCEPTOS POR PAGAR. Y QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDA CON EL PERIODO QUE SE ESTIMA.
5.- NOTAS DE BITÁCORAS.
6.- PRUEBAS DE LABORATORIO (EN CASO DE SER NECESARIAS)

EL DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE OBRA, DENTRO DE 8 (OCHO) DIAS HABILES SIGUIENTES, DEBERA REVISAR Y EN SU CASO AUTORIZAR LOS NUMEROS GENERADOS PARA ENVIARLOS AL DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y CONTROL DE PROGRAMAS.

EL PAGO SE HARA A **"EL CONTRATISTA"** A TRAVES DE **"EL AYUNTAMIENTO"** QUIEN ELABORARA EL CONTRARECIBO CORRESPONDIENTE CONTRA LA ENTREGA DE LA ESTIMACIÓN; EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES POR LA RESIDENCIA DE OBRA.

EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TECNICAS O NUMERICAS, LAS PARTES TENDRAN 2 (DOS) DIAS HABILES A PARTIR DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVISION, CON EL OBJETO DE CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS Y EN SU CASO, AUTORIZAR LA ESTIMACION CORRESPONDIENTE. DE NO SER POSIBLE CONCILIAR TODAS LAS DIFERENCIAS, LAS PENDIENTES DEBERAN RESOLVERSE E INCLUIRSE EN LA SIGUIENTE ESTIMACION.

EN CASO QUE **"EL AYUNTAMIENTO"** REALICE ALGUN PAGO EN EXCESO, **"EL CONTRATISTA"** DEBERA REINTEGRAR ESTAS CANTIDADES, MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITO FISCAL. LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARAN POR DIAS

CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO, Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE LA "SECRETARIA DE FINANZAS".

NI LAS ESTIMACIONES NI LA LIQUIDACION AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERAN COMO ACEPTACION DE LOS TRABAJOS, PUES **"EL AYUNTAMIENTO"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO A RECLAMAR POR LOS TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS POR PAGO EFECTUADO EN EXCESO.

POR EL SIMPLE TRANSCURSO DE ESTE PLAZO SIN LA RECLAMACION DE **"EL CONTRATISTA"** SE CONSIDERAN DEFINITIVAMENTE ACEPTADAS POR ESTE, SIN DERECHO A RECLAMACION POSTERIOR DE LA ESTIMACION DE QUE SE TRATE.

OCTAVA.- ANTICIPO.- SE OTORGA UN **50%** DE ANTICIPO CON IVA INCLUIDO RESPECTO DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO EN EL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE DEBERÁ IR ACREDITADO POR LA CORRESPONDIENTE FACTURA FISCAL.
EL PAGO DEL 50% RESTANTE SERÁ AMORTIZADO MEDIANTE UNA UNICA ESTIMACIÓN FINIQUITO ACOMPAÑADA DE LA CORRESPONDIENTE FIANZA POR CONCEPTO DE VICIOS OCULTOS.

NOVENA.-GARANTIA.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" PRESENTARA A **"EL AYUNTAMIENTO"** DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DEL FALLO DEL CONCURSO Y ANTES DE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO, UNA FIANZA A FAVOR DE "**EL AYUNTAMIENTO**" POR VALOR DE 10% (DIEZ POR CIENTO), DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS SEÑALADOS EN LAS CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO IMPONE A **"EL CONTRATISTA"**, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29 FRACCION I, DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

MIENTRAS **"EL CONTRATISTA"** NO OTORGUE LA FIANZA CON LOS REQUISITOS QUE MAS ADELANTE SE SEÑALAN, NO SE PERFECCIONARA EL CONTRATO Y POR LO TANTO NO SURTIRA EFECTO ALGUNO.

SI TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DE ESTA CLAUSULA, **"EL CONTRATISTA"** NO HA OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA, **"EL AYUNTAMIENTO"** HARA EFECTIVA LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPOSICION DEL CONCURSO, PARA EL CASO DE LICITACION, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 29 FRACCION I PARRAFO II, DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT Y ADEMAS OPTARA POR NO FORMALIZAR DICHO CONTRATO. LA FIANZA DEBERA SER OTORGADA POR INSTITUCION MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA.

CONCLUIDAS LAS OBRAS, NO OBSTANTE SU RECEPCION FORMAL, **"EL CONTRATISTA"** QUEDARA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTE DE LA MISMA, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO, PARA LO CUAL SE GARANTIZARAN LOS TRABAJOS EJECUTADOS DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCION FORMAL DE LOS MISMOS, SUBSTITUYENDO LA FIANZA VIGENTE POR OTRA EQUIVALENTE AL 10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA, ESTA FIANZA TENDRA VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS, LO QUE SE HARA CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCION FORMAL DE LOS MISMOS.

PARA LA CANCELACION DE LAS FIANZAS A QUE SE HACE MENCION EN ESTA CLAUSULA DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE **"EL AYUNTAMIENTO"**, LA INSTITUCION AFIANZADORA PROCEDERA A SU CANCELACION PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE **"AYUNTAMIENTO"** EN DICHO SENTIDO, EN CASO DE PRESENTARSE ERRORES O VICIOS OCULTOS, **"EL AYUNTAMIENTO"** LO COMUNICARA DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"**, ASI COMO A LA AFIANZADORA RESPECTIVAMENTE, DE NO HABER INCONFORMIDADES POR PARTE DE **"EL AYUNTAMIENTO"** AL TERMINO DEL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA OBRA, SE CANCELARA LA FIANZA MEDIANTE ESCRITO DE **"EL AYUNTAMIENTO"** DIRIGIDO A LAS AFIANZADORAS.

LA POLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 29 FRACCION III DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, DEBERA CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LAS INSTITUCIONES QUE LA OTORGUE.

A) QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DE "EL AYUNTAMIENTO".

B) QUE LA FIANZA SE OTORGUE EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO.

C) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA TERMINACION DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE A FIANZA, O EXISTA ESPERA, O BIEN SE HUBIERE CELEBRADO ALGUN CONVENIO MODIFICADO, PRORROGA O ESPERA ACORDADOS.

D) QUE LA FIANZA ASEGURA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS EN MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS POR EL MISMO.

E) QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

F) QUE EN TANTO NO SE LIBERA LA FIANZA **"EL CONTRATISTA"** TENDRA LA OBLIGACION DE PAGAR TODAS LAS PRIMAS PARA LA PRORROGA EN SU VIGENCIA, LIBERANDOSE SOLAMENTE MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A LA AFIANZADORA POR **"EL AYUNTAMIENTO"** QUE ASI LO INDIQUE.

DECIMA.- AJUSTE DE COSTOS.- LAS PARTES ACUERDAN LA REVISION Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS NO PREVISTAS EN ESTE CONTRATO NI TAMPOCO IMPUTABLES A CUALQUIERA DE LAS PARTES, QUE DETERMINE UN AUMENTO O REDUCCION DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTIGENCIA DE ESTE CONTRATO. EL AUMENTO O DISMINUCION CORRESPONDIENTE DEBERA CONSTAR POR ESCRITO, COMO LO MANIFIESTAN LOS ARTICULOS 43 Y 44 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

LOS PRECIOS DEL CONTRATO PERMANECERAN FIJOS HASTA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS. EL AJUSTE SE APLICARA A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTE LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO.

PARA SU APLICACION, SERA CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO EN EL CONTRATO O EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE.

"EL AYUNTAMIENTO" ACUERDA QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION Y AJUSTE DE COSTOS DETERMINADO DESDE LAS BASES DE LA LICITACION, PARA EL PRESENTE CONTRATO SERA:

PARA EFECTOS DE LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS, LA FECHA DE ORIGEN DE LOS PRECIOS SERÁ LA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES;

A).- LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS SERÁN CALCULADOS CON BASE EN LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR CON SERVICIOS QUE DETERMINE EL BANCO DE MÉXICO. CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERA **"EL CONTRATISTA"** Y **"EL AYUNTAMIENTO"** NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO, **"EL AYUNTAMIENTO"** PROCEDERÁ A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUE, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA EL BANCO DE MÉXICO; Y

B).- LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO; EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE **"EL CONTRATISTA"** HAYA CONSIDERADO EN SU PROPUESTA.

LA AUTORIZACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE EL OFICIO QUE EXPIDA **"EL AYUNTAMIENTO"** QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, NO SE REQUIERE DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO ALGUNO.

EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS NO PODRÁ SER MODIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LOS ÍNDICES BASE QUE SERVIRÁN PARA EL CÁLCULO DE LOS AJUSTES DE COSTOS EN EL CONTRATO, SERÁN LOS QUE CORRESPONDAN A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

LOS PRECIOS ORIGINALES DE LOS INSUMOS CONSIDERADOS POR EL LICITANTE, DEBERÁN SER LOS QUE PREVALEZCAN AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS Y NO PODRÁN MODIFICARSE O SUSTITUIRSE POR NINGUNA VARIACIÓN QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN Y EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DEL AJUSTE.

SI AL INICIO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS O DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS SE OTORGA ALGÚN ANTICIPO, EL O LOS IMPORTES DE AJUSTES DE COSTOS DEBERÁN AFECTARSE EN UN PORCENTAJE IGUAL AL DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS.

EL AJUSTE POR LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES A LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN QUE INTEGRAN LOS COSTOS DIRECTOS DE LOS PRECIOS UNITARIOS, SE DETERMINARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I).- SE ESTABLECERÁ EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LOS MATERIALES, LA MANO DE OBRA Y LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN DE TODOS LOS PRECIOS UNITARIOS QUE INTERVIENEN EN CADA TIPO DE OBRA;

II).- SE DETERMINARÁ EL PROMEDIO DE LOS ÍNDICES APLICABLES A LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LOS PRECIOS UNITARIOS DEL TIPO DE OBRA ANALIZADO, DIVIDIENDO EL PROMEDIO DE ÍNDICES DE ESOS INSUMOS EN EL PERIODO DE AJUSTE, ENTRE EL PROMEDIO DE ÍNDICES DE ESOS MISMOS INSUMOS EN EL PERIODO QUE CORRESPONDA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA;

EL PORCENTAJE DE INCREMENTO O DECREMENTO SE OBTENDRÁ CON LA SIGUIENTE EXPRESIÓN:

$$I = (PM \times AM) + (PO \times AO) + (PQ \times AQ) + \ldots + (PI \times AI)$$

SIEMPRE QUE:

$$PM + PO + PQ + \ldots + PI = 1$$

DONDE:

I = FACTOR DE INCREMENTO EN EL PERIODO EN ESTUDIO POR AJUSTE DE COSTOS, EXPRESADO EN FRACCIÓN DECIMAL.

PM = PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LOS MATERIALES CON RESPECTO AL COSTO DIRECTO, EXPRESADO EN FRACCIÓN DECIMAL.

AM = COCIENTE DE ÍNDICES PROMEDIO EN EL PERIODO DE AJUSTE ENTRE EL PROMEDIO DE ÍNDICES EN EL PERIODO QUE CORRESPONDA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA PROPUESTA TÉCNICA, DE LOS MATERIALES QUE INTERVIENEN EN EL TIPO DE OBRA DE QUE SE TRATE.

PO = PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LA MANO DE OBRA CON RESPECTO AL COSTO DIRECTO, EXPRESADO EN FRACCIÓN DECIMAL.

AO = COCIENTE DE ÍNDICES PROMEDIO EN EL PERIODO DE AJUSTE ENTRE EL PROMEDIO DE ÍNDICES EN EL PERIODO QUE CORRESPONDA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA PROPUESTA TÉCNICA, DE LA MANO DE OBRA QUE INTERVIENE EN EL TIPO DE OBRA DE QUE SE TRATE.

PQ = PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN CON RESPECTO AL COSTO DIRECTO, EXPRESADO EN FRACCIÓN DECIMAL.

AQ = COCIENTE DE ÍNDICES PROMEDIO EN EL PERIODO DE AJUSTE ENTRE EL PROMEDIO DE ÍNDICES EN EL PERIODO QUE CORRESPONDA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA PROPUESTA TÉCNICA, DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN QUE INTERVIENE EN LA OBRA TIPO DE QUE SE TRATE.

PI = PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE ALGÚN OTRO INSUMO ESPECÍFICO DE QUE SE TRATE EN EL COSTO DIRECTO, EXPRESADO EN FRACCIÓN DECIMAL.

AI = COCIENTE DE ÍNDICES PROMEDIO EN EL PERIODO DE AJUSTE, ENTRE EL PROMEDIO DE ÍNDICES EN EL PERIODO QUE CORRESPONDA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA PROPUESTA TÉCNICA, DE ALGÚN OTRO INSUMO ESPECÍFICO QUE INTERVIENE EN LA OBRA TIPO DE QUE SE TRATE.

SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, **"EL AYUNTAMIENTO"** PODRÁ ADICIONAR O SUSTRAER A LA EXPRESIÓN ANTERIOR LOS SUMANDOS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LOS DIVERSOS ELEMENTOS QUE INTERVENGAN EN EL TIPO DE OBRA DE QUE SE TRATE. CADA UNO DE LOS TÉRMINOS DE LAS EXPRESIONES SE PODRÁ SUBDIVIDIR, A FIN DE AGRUPAR LOS INSUMOS SIMILARES.

NO DARÁN LUGAR AL AJUSTE DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A LAS QUE, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.

EL AJUSTE DE COSTOS ANTES REFERIDO PROCEDERÁ HASTA LA FECHA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA, Y PERSISTIRÁ ÚNICAMENTE SI SE DEJA A SALVO EN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN LA DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DEL AJUSTE DE COSTOS. **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES APLICABLES AL PERIODO QUE LOS MISMOS INDIQUEN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO A **"EL AYUNTAMIENTO"** LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS POR LO QUE TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, PRECLUYE EL DERECHO DE **"EL CONTRATISTA"** PARA RECLAMAR EL PAGO. LAS

SOLICITUDES QUE PRESENTE **"EL CONTRATISTA"** DESPUÉS DE ESTE HECHO, SERÁN RECHAZADAS POR **"EL AYUNTAMIENTO"**. DE IGUAL FORMA SERÁ MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DEL AJUSTE DE COSTOS CUANDO **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTE EN TIEMPO LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- "EL AYUNTAMIENTO" PODRA MODIFICAR EL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMA EN MATERIA DE ESTE CONTRATO MEDIANTE COMUNICADO ESCRITO AL REPRESENTANTE DE **"EL CONTRATISTA"** LAS MODIFICACIONES SE CONSIDERAN INCORPORADAS AL TEXTO DEL CONTRATO Y POR LO TANTO SERAN OBLIGATORIAS POR AMBAS PARTES.

"EL CONTRATISTA" POR NINGUN MOTIVO PROCEDERA A LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS QUE NO ESTEN CONTEMPLADOS DENTRO DEL CATALOGO DE CONCEPTOS, HASTA EN TANTO SE AUTORICEN LAS MODIFICACIONES, EL PRECIO UNITARIO DE TALES CONCEPTOS QUE SE ASIENTE EN LA BITACORA DE ORDEN DE EJECUCION.

DECIMA SEGUNDA.- AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION.- A CONSECUENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"** LLEGARA A PRODUCIRSE LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS, ESTE PODRA GESTIONAR UNA AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION POR MEDIO DE UNA SOLICITUD DE PRORROGA EN LA QUE SE DEMUESTRAN TANTO LA EXISTENCIA DE LA EVENTUALIDAD COMO LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL TIEMPO PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO QUE SE CONSIDERE NECESARIO; SOLICITUD QUE DEBERA PRESENTARSE DURANTE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DIAS HABILES SIGUIENTES AL DIA EN QUE OCURRAN TALES EVENTOS. **"EL AYUNTAMIENTO"** RESOLVERA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DENTRO DE UN PLAZO DE 20 (VEINTE) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RECEPCION, DETERMINANDO EL NUMERO DE DIAS QUE A SU JUICIO DEBE COMPRENDER LA PRORROGA.

EN CASO DE QUE EL NUMERO DE DIAS QUE DEBA COMPRENDER LA PRORROGA CONSIDERA PROCEDENTE REBASE EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL PLAZO O DEL MONTO SEÑALADO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, DEBERA FORMALIZARSE DICHA PRORROGA MEDIANTE UN CONVENIO MODIFICATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

SI LA SOLICITUD SE PRESENTA EXTEMPORANEAMENTE O RESULTA IMPROCEDENTE, SE CONSIDERARA QUE **"EL CONTRATISTA"** INCURRIO EN MORA DURANTE EL TIEMPO DE LA

José R. Rosales

RRP.

SUSPENSION Y SE APLICARAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL ATRASO DE LA OBRA, SIN PERJUICIO DE QUE **"LA CONTRATANTE"** PUDIERA DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE LA RESCISION ADMINISTRATIVA.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- "**EL CONTRATISTA**" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPOS QUE UTILICEN EN LOS SERVICIOS Y TRABAJOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLA CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL ANEXO "UNO" DENOMINADO "CATALOGO DE CONCEPTOS" EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO YA QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DEL TRABAJO SE EFECTUEN A SATISFACION DE "**EL AYUNTAMIENTO**", ASI COMO A RESPONDER A SU CUENTA Y RIESGO DE VICIOS OCULTOS DE LOS MATERIALES O EQUIPO DE LOS EFECTOS Y ERRORES, ADEMAS DE RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "**EL AYUNTAMIENTO**" O TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA; EN CASO DE QUE LA GARANTIA (FIANZA), NO LLEGUE A CUBRIR EN SU TOTALIDAD LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, "**EL CONTRATISTA**" SE OBLIGA A CUBRIRLO Y A REPARAR LOS POR SU CUENTA Y RIESGO, SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCION ALGUNA PARA ELLO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

IGUALMENTE SE OBLIGA **"EL CONTRATISTA"** A NO CEDER, TRASPASAR, ENAJENAR, O DE ALGUNA FORMA TRANSMITIR A PERSONA FISICA O MORAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCION DE LOS DERECHOS DE COBRO, SALVO PREVIA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL AYUNTAMIENTO"**, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT EN SU ARTICULO 38 PARRAFOS 4^{O} Y 5^{O}.

ASI MISMO "EL CONTRATISTA" ESTA DE ACUERDO EN QUE EL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES SE LE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

I) EL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL MONTO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS COMO DERECHOS POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT;

DECIMO CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA: **"EL AYUNTAMIENTO"** TENDRA LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTAN EJECUTANDO POR **"EL CONTRATISTA"** DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL **"EL AYUNTAMIENTO"** COMPARARA PERIODICAMENTE EL AVANCE DE LAS OBRAS, SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACION EL AVANCE DE LAS OBRAS ES MENOR DE LO QUE DEBIO REALIZARSE **"CONTRATANTE"** PROCEDERA A:

1. RETENER EN TOTAL EL 2% (DOS POR CIENTO) DE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL IMPORTE DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADA Y EL IMPORTE DE LA QUE DEBIO REALIZARSE, MULTIPLICADO POR EL NUMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA PROGRAMADA PARA EL INICIO DE LAS OBRAS HASTA LA DE LA REVISION. POR LO TANTO MENSUALMENTE SE HARA LA RETENCION O DEVOLUCION QUE CORRESPONDA A FIN DE QUE LA RETENCION TOTAL SEA LA PROCEDENTE.

   SI AL EFECTUARSE LA COMPARACION CORRESPONDIENTE AL ULTIMO MES DEL PROGRAMA PROCEDE ALGUNA RETENCION SU IMPORTE SE APLICARA A FAVOR DEL PATRIMONIO DE **"LA CONTRATANTE"**, COMO PENA CONVENCIONAL POR EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**.

2. APLICAR, PARA EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO CONCLUYA LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LA DIFERENCIA NO EJECUTADA A LA FECHA POR ENTREGAR. QUE CUBRIRA **"EL CONTRATISTA"** MENSUALMENTE Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LAS OBRAS QUEDEN CONCLUIDAS Y RECIBIDAS A SATISFACCION DE **"LA CONTRATANTE"**. PARA DETERMINAR LA APLICACION DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARA EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE A JUICIO DE **"LA CONTRATANTE"** NO SEAN IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**.

   INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACION DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, **"LA CONTRATANTE"** PODRA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISION DEL MISMO.

   LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACION DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPONGAN A **"EL CONTRATISTA"** SE HARAN EFECTIVAS CON CARGO A LAS CANTIDADES QUIE

LE HAYAN SIDO RETENIDAS, APLICANDO ADEMAS SI DA LUGAR A ELLO, LA FIANZA OTORGADA, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DECIMO NOVENA.

DECIMO QUINTA.- RECEPCION DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" COMUNICARA A **"EL AYUNTAMIENTO"** LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y ESTA A SU VEZ VERIFICARA QUE LOS MISMOS ESTEN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN LA VIGENCIA.

UNA VEZ CONSTANTADA DICHA TERMINACION POR PARTE DE **"LA CONTRATANTE"** PROCEDERA A SU RECEPCION. ASI MISMO, COMUNICARA A EL AYUNTAMIENTO Y A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS E INFORMARA LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCION A FIN DE QUE, SI LO ESTIMAN CONVENIENTE NOMBREN REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO, HECHO LO CUAL BAJO SU RESPONSABILIDAD RECIBIRA LOS TRABAJOS, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

"EL AYUNTAMIENTO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS O FALTANTES.

EN CASO DE EXPIRAR EL PLAZO PARA LA RECEPCION DE LOS TRABAJOS, SIN QUE **"LA CONTRATANTE"** HAYA RECIBIDO LOS MISMOS, ESTOS SE TENDRAN POR RECIBIDOS.

"EL AYUNTAMIENTO" PODRA EJECUTAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTIERA TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE USO; ASI MISMO PODRA RECIBIRLOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO **"EL AYUNTAMIENTO"** DETERMINE SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LO QUE HUBIERE REALIZADO SE AJUSTE A LO PACTADO Y A LAS NORMAS DE CONSTRUCCION RESPECTIVAS.
B) SI **"LA CONTRATANTE"** RESCINDE UNILATERALMENTE.
C) CUANDO DE COMUN ACUERDO LAS PARTES CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.
D) CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO.

DE TODOS LOS CASOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, SEAN PARCIAL O TOTALMENTE, **"EL AYUNTAMIENTO"** RECIBIRA LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO DE 10 (DIEZ) DIAS NATURALES,

LEVANTANDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE. SI AL RECIBIRSE LOS TRABAJOS EN CUESTION O BIEN DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA LIQUIDACION, EXISTIEREN RESPONSABILIDADES O ADEUDOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS PARA CON **"EL AYUNTAMIENTO"** Y A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**, EL IMPORTE DE ELLOS SE DEDUCIRA DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIRSE POR TRABAJOS EJECUTADOS Y SI NO FUEREN SUFICIENTES SE HARAN EFECTIVAS CON CARGO A LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, PARA LO CUAL EL TEXTO DE LA MISMA ESTABLECERA QUE SU VIGENCIA SE EXTIENDE POR UN LAPSO DE UN AÑO DESPUES DE LA RECEPCION PARCIAL O TOTAL, PARA RESPONDER TANTO DE LOS VICIOS OCULTOS Y MALA CALIDAD DE LA CONSTRUCCION, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** DICHA FIANZA SERA SUSTITUIDA POR LA QUE SE ESTABLECE EN CLAUSULA NOVENA DE ESTE CONTRATO.

PARA TODA RECEPCION DE OBRA, **"EL CONTRATISTA"** DEBERA ENTREGAR A NOMBRE DE "**EL AYUNTAMIENTO**", FIANZA QUE GARANTICE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS, CON LA QUE NO PODRA RECIBIRSE LA OBRA, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

DECIMO SEXTA.- <u>SUSPENSION TEMPORAL DE CONTRATO.-</u> "EL AYUNTAMIENTO" PODRA SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CAUSA JUSTIFICADA O POR RAZONES DE INTERES GENERAL, AVISANDO POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"**.

EL PRESENTE CONTRATO PODRA CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSION.

POSTERIORMENTE **"EL AYUNTAMIENTO"**, COMUNICARA AL CONTRATISTA LA SUSPENSION TEMPORAL Y A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DE CADA MES, LO NOTIFICARA A EL AYUNTAMIENTO Y A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSION DE LA OBRA POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA CONTRATANTE"**, ESTA PAGARA LOS TRABAJOS EJECUTADOS ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. EL CUAL PODRA CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSION DE ACUERDO A LOS TERMINOS DEL ARTICULO 47 FRACCION I DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

SI LOS TRABAJOS HAN DE CONTINUARSE, SE DEBERA LLEVAR A CABO UN CONVENIO MODIFICATORIO, DENTRO DEL CUAL SE ESTABLEZCAN PLAZO, COSTOS Y MONTO DE LAS FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DECIMO SÉPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- DE PRESENTARSE CAUSAS DE FUERZA MAYOR O FORTUITAS O BIEN CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL QUE IMPOSIBILITEN LA CONTINUACION DE LAS OBRAS POR **"EL CONTRATISTA"**, ESTE DEBERA PRESENTAR ANTE **"EL AYUNTAMIENTO"** LA SOLICITUD DE TERMINACION ANTICIPADA, CON EL FIN DE EVALUAR Y EN SU CASO APROBAR LOS TRABAJOS REALIZADOS, PROCEDIENDO A CUBRIR LA ESTIMACION CORRESPONDIENTE O A EFECTUAR LOS AJUSTES PROCEDENTES, ADEMAS PAGAR LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, SOPORTADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, HACIENDOLO DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCION III DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

EN CASO DE NO SER ACEPTADA LA MOCION DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO **"EL CONTRATISTA"**, DEBERA OBTENER DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARACION CORRESPONDIENTE.

DECIMO OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA", COMO EMPRESARIO Y PATRON DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMAS ORDENAMIENTOS A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"EL AYUNTAMIENTO"**, EN RELACION CON LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DECIMO NOVENA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" PODRA EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERES GENERAL O POR CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA , ASI COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL CONTRATISTA"** QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO DARA DERECHO A SU RESCISION INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL AYUNTAMIENTO"**, ADEMAS DE QUE APLIQUE LAS PENAS

CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y SE HAGA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

CUANDO **"EL AYUNTAMIENTO"** DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA DECISION CORRESPONDIENTE SE COMUNICARA POR ESCRITO A EL **"CONTRATISTA"** EXPONIENDOLE LAS RAZONES AL RESPECTO QUE SE TUVIERON, PARA QUE MANIFIESTE A LO QUE SU DERECHO CONVENGA.

SE CONSIDERA QUE **"EL CONTRATISTA"** INCUMPLE EL CONTRATO SI NO INICIA O TERMINA LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA, SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS, NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCION POR FALTA DE MATERIALES O EQUIPO DE CONSTRUCCION Y NO REPARE O REPONGA ALGUNA PARTE DE LA OBRA RECHAZADA QUE NO SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION O NORMAS DE CALIDAD, ASI COMO POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCION DE LOS TERMINOS EL CONTRATO.

VIGÉSIMA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISION.- **"EL AYUNTAMIENTO"** UNA VEZ QUE SE DE ALGUN ACONTECIMIENTO QUE GENERE LA RECISION ADMINISTRATIVA, COMUNICARA A **"EL CONTRATISTA"** LA DETERMINACION DE LA RESCISION, SUS CAUSAS Y EFECTOS. **"EL AYUNTAMIENTO"** PROCEDERA A HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS ABSTENIENDOSE DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS; HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE LO QUE DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE 30 (TREINTA) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA RESCISION. EN DICHO FINIQUITO DEBERA PREVEERSE EL SOBRE COSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS Y QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASI COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS; ASI COMO LO ESTIPULA EL ARTICULO 47 FRACCION II; LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE OTRAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** QUE PUDIESEN EXISTIR, ASI COMO FACULTAD QUE ESTE TIENE DE INCORFORMARSE POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS HABILES SIGUIENTES AL ACTO MOTIVO DE DICHA INCONFORMIDAD; ADEMAS DEBERAN MANIFESTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS HECHOS QUE LE CONSTEN RELATIVOS AL ACTO O ACTOS IMPUGNADOS Y ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACION QUE SUSTENTE SU PETICION. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 69 Y 72 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

AHORA BIEN, PARA EL CASO DE QUE EXISTIERA UN SALDO DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS Y/O CUALQUIER OTRO SALDO A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**, EL MISMO SE DEBERA REINTEGRAR A

"EL AYUNTAMIENTO" EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 (VEINTE) DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA LA RESCISION A **"EL CONTRATISTA"**, PARA LO CUAL SE LE RECONOCERAN LOS MATERIALES QUE TENGA EN LA OBRA O ESTEN EN PROCESO DE ADQUISICION DEBIDAMENTE COMPROBADOS, CONFORME A LOS DATOS BASICOS DE PRECIOS DEL CONCURSO CONSIDERANDO SI LO HUBIERE, LOS AJUSTES DE LOS COSTOS AUTORIZADOS A LAS FECHA DE RESCISION, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA Y PUEDAN UTILIZARSE EN LA OBRA, Y **"EL CONTRATISTA"** SE COMPROMETE POR ESCRITO A ENTREGARLOS EN EL SITIO DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

SI **"EL CONTRATISTA"** NO REINTEGRA EL SALDO POR AMORTIZAR DENTRO DE PLAZO ANTES MENCIONADO, PAGARA A **"EL AYUNTAMIENTO"** GASTOS FINANCIEROS CONFORME A LA DISPOSICION QUE EMITA LA SECRETARIA DE FINANZAS.

"EL AYUNTAMIENTO" COMUNICARA A LA SECRETARIA DE FINANZAS, TAL Y COMO LO ESTABLECE AL ARTICULO 39 FRACCION III PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO.

VIGESIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" VERIFICARA.- LA CALIDAD DE LA OBRA Y CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HUBIEREN APEGADO A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES RESPECTIVAS, PROCEDERA A PRACTICAR UNA EVALUACION PARA DETERMINAR LA REPOSICION DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS O LA APLICACION DE UNA DEDUCTIVA EN PROPORCION A LAS DIFERENCIAS OBSERVADAS, CUYO VALOR SE HARA EFECTIVO EN LA SIGUIENTE ESTIMACION .- SI SE DETERMINA LA REPOSICION, SE APLICARA UNA RETENCION DEL VALOR DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS QUE SOLO SE DEVOLVERA SI **"EL CONTRATISTA"** CUMPLE A SATISFACCION CON LOS TRABAJOS CONTRATADOS.

LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, SON INDEPENDIENTEMENTE DE LA FACULTADES QUE TIENE **"EL AYUNTAMIENTO"** PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

VIGESIMA SEGUNDA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- CUANDO SE REQUIERAN LOS TRABAJOS NO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, **"EL CONTRATISTA"**, DARA AVISO A **"EL AYUNTAMIENTO"** PREVIAMENTE A SU EJECUCION, EMPLEANDO PARA ELLO UN PLAZO MAXIMO DE 5 (CINCO) DIAS HABILES PARA ELABORAR Y PRESENTAR EL COSTO DE LOS TRABAJOS

EXTRAORDINARIOS, PARA LA APROBACION POR PARTE DE **"EL AYUNTAMIENTO"**, SIN LA CUAL NO PODRA INICIAR DICHOS TRABAJOS.

VIGESIMA TERCERA.- SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.- "EL AYUNTAMIENTO" A TRAVES DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EFECTO DESIGNE, TENDRA EL DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO Y LUGAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DARA A **"EL CONTRATISTA"** POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, RELACIONADAS CON SU EJECUCION A FIN QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y A LAS MODIFICACIONES DEL MISMO QUE ORDENE **"EL AYUNTAMIENTO"** DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO AL ARTICULO 40 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

ASIMISMO **"EL AYUNTAMIENTO"** TENDRA LA FACULTAD DE REALIZAR LA INSPECCION DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USARSE EN LA EJECUCION DE TODOS LOS TRABAJOS, YA SEA EN EL SITIO DE ESTOS O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN.

VIGESIMA CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA", TENDRA LA OBLIGACION DE COMUNICAR LA APARICION DE CUALQUIER BROTE EPIDEMICO EN LA ZONA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO O COADYUVAR DE INMEDIATO COMBATIENDOLO CON LOS MEDIOS QUE DISPONGA. TAMBIEN ENTERARA, CUANDO SE AFECTEN LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y LOS PROCESOS ECOLOGICOS DE LA ZONA EN QUE SE REALICE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

"EL CONTRATISTA", SE OBLIGA A COLOCAR UN SEÑALAMIENTO DE INDENTIFICACION DE LAS OBRAS, EN BASE AL MODELO QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO, CARGADO EL COSTO A GASTOS INDIRECTOS.

VIGESIMA QUINTA.- LEGISLACION APLICABLE, INTERPRETACION Y JURISDICCION.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE SUJETARÁN LAS PARTES A LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, EL CÓDIGO CIVIL Y PROCEDIMIENTO CIVIL VIGENTES EN EL ESTADO DE NAYARIT Y LA LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DELESTADO DE NAYARIT, CON SEDE EN ESTA CIUDAD CAPITAL, PARA LA SOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSIA, POR LO TANTO, **"EL CONTRATISTA"** RENUNCIA AL FUERO QUE

José R. Rosales

R.L.P.

PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES DECLARAN QUE EN PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA ANULAR EL MISMO Y QUE ES LA SIMPLE MANIFESTACION DE VOLUNTADES.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS POR LOS OTORGANTES, LO RATIFICARON Y FIRMARON A 10 DE AGOSTO DE 2021.

"EL AYUNTAMIENTO"
H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT

C. PATRICIA PEÑA PLANCARTE
PRESIDENTA MUNICIPAL

"Vo. Bo."

C. JOSE ROQUE ROSALES TEODORO
SINDICO MUNICIPAL

C. RAFAEL ROBLES PARRA
SECRETARIO MUNICIPAL

"EL CONTRATISTA"

ING. AMADO GARCIA NUÑEZ

"TESTIGOS"

ING. GUILLERMO HEREDIA MARQUEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

C. JOSE GERMAN JIMENEZ GARCIA
CONTRALOR MUNICIPAL